



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº0000022-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 26 ENE 2017

VISTO:

La solicitud de Reg. Doc Nº15657 – Reg. Exp Nº14141 de fecha 30 de Diciembre del 2016, Informe Nº014-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UE de Reg.Doc Nº18130 – Reg. Exp. Nº14141 de fecha 04 de Enero del 2017, R.E.R Nº00649-2013/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 27 de Diciembre del 2013 e Informe Nº022-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-GYCCH de Reg. Doc. Nº20740 – Reg. Exp. Nº18703 de fecha 10 de Enero del 2017, sobre reconocimiento de 12 Años de Tiempo de Servicio en aplicación de la Ley 27803.

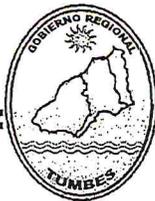
CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, mediante solicitud de Reg. Doc Nº15657 – Reg. Exp Nº14141 de fecha 30 de Diciembre del 2016, el servidor **MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA** solicita se le reconozca los doce (12) años de tiempo de servicios en aplicación de la Ley 27803, dado que según alega si bien fue cesado en el servicio por efectos de la ley 26093 y reincorporados por ley 27803, devenida en la resolución ejecutiva regional Nº427-2012-GR-TUMBES-P, de fecha 20 de julio del 2012; sin embargo a la fecha manifiesta que no existe voluntad política ni administrativa en otorgar los beneficios de la ley 27803, y entre ellos los 12 años por tiempo de servicio;

Que, con Informe Nº014-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UE de Reg.Doc Nº18130 – Reg. Exp. Nº14141 de fecha 04 de Enero del 2017, la responsable de la Unidad de Escalafón y Control de Personal remite a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a fin que emita Opinión Legal respecto de lo petitionado por el Señor **MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA**, sobre el reconocimiento de doce años de servicios para el computo de su tiempo de servicios, amparando su petitorio mediante Ley 27803.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº0000022-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 26 ENE 2017

Que mediante R.E.R N°00649-2013/GOB.REG.TUMBES-P de fecha 27 de Diciembre del 2013 se resuelve ASUMIR el pago de aportes solo para efectos pensionarios, al sistema Nacional de Pensiones (SNP) y al sistema Privado de Pensiones (SPP), según sea el caso correspondiente a los 31 servidores reincorporados y/o reubicados en la sede de Gobierno Regional de Tumbes, al amparo de lo dispuesto por Ley 27803, normas reglamentarias y modificatorias, por el tiempo que se extendió el cese del trabajador hasta por el lapso de 12 años de deducción de los periodos que laboro y/o realizo aportaciones previsionales, tal como se detalla la relación de los trabajadores reincorporados. (En la cual figura el solicitante).



Que, con Informe N°022-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-GYCCH de fecha 10 de Enero del 2017 el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal:



Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Capítulo XIV Título IV de la Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el Artículo 2° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444 que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.



Que la Ley 27803 tiene como objeto instituir un Programa Extraordinaria de acceso a beneficios, cuyos destinatarios serán los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la citada ley. El Programa extraordinario de acceso a beneficios incluía al Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente creado en el artículo 4 de Ley 27803, y tendrá por función primordial administrar el acceso a los beneficios a que se refiere el artículo 03 de la citada Ley.



Que el artículo 3 de la Ley 27803 establece cuales son los beneficios del Programa extraordinario que gozan aquellos que se encuentran inmersos en la aplicación de ley, los cuales son los siguientes: a) reincorporación o reubicación laboral b) jubilación adelantada c) Compensación económica d) Capacitación y reconversión laboral.





Copla fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000022-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 26 ENE 2017

Que, la Ley N°27803 en su artículo 13 solo reconoce el pago de aportes pensionarios por parte del estado de aquellos que se hayan sido reincorporados o reubicados en el sector público o gobiernos públicos, debiendo el Estado asumir el pago de los Aportes Pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador, el cual en ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante ese periodo. (12 años);

Que, al no reconocer el cobro de las remuneraciones dejadas de percibir durante el periodo del despido por parte de la ley invocada por el recurrente, esto se debe por cuanto no ha existido una contraprestación entre la entidad y los administrados; por ende no puede tampoco reconocer se el tiempo de servicio por no existir una contraprestación. Debiendo indicar que una contraprestación, viene a ser el pago de una remuneración por las actividades realizadas por el trabajador a favor de la entidad, en este caso Gobierno Regional;

Que, después de la evaluación realizada, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que resulta IMPROCEDENTE lo peticionado por el servidor MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA respecto de que se le reconozca los doce años como tiempos de servicio;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N° 001-2015/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRPPT-SGDI, “Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000276-2015/GOB.REG.TUMBES-P; el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes;





Copla fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000022-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 26 ENE 2017

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el servidor MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA, respecto de que se le reconozca los doce (12) años como tiempo de servicios, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado y, a las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
GERENTE GENERAL REGIONAL
CPC. Pedro Octavio Mejía Reyes
GERENTE GENERAL